

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Rad. No.
110014003020-2020- 00213 00**

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ARMANDO GUTIERREZ VELASQUEZ y LUZ MARLENY GÓMEZ LÓPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20990193604

1.1. **\$37.513.155,00** M/cte., correspondiente al capital acelerado de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. **\$506.960,00** M/cte, correspondiente a cuatro (04) cuotas de capital dejadas de cancelar y causadas desde el veinticinco (25) de agosto de 2019 al veinticinco (25) de noviembre de 2019, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Valor en pesos de cada cuota
1	25/08/2019	\$124.894,00
2	25/09/2019	\$126.117,00
3	25/10/2019	\$127.351,00
4	25/11/2019	\$128.598,00
		\$506.960,00

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5. **\$1.482.000,00** M/cte, por concepto de intereses de plazo causados desde el veinticinco (25) de agosto de 2019 hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2019, discriminados así:

	Fecha de vencimiento	Valor en pesos de cada cuota
1	25/08/2019	\$372.346,00
2	25/09/2019	\$371.123,00
3	25/10/2019	\$369.889,00
4	25/11/2019	\$368.642,00
		\$1.482.000,00

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40688308**, denunciado como propiedad de los aquí ejecutados. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MILLER SAAVEDRA LAVAO, identificado con C.C. No. 4.913.008 y T.P. 38.278 del C.S. de la J., como endosatario en procuración de la entidad ejecutante. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE ,

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro 057 Hoy 2 de septiembre de 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
Diana María Acevedo Cruz.*

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84307b1b2a783d86eca6088f9419b85d907752c424d0709e8ff86cd3298624c

Documento generado en 01/09/2020 08:25:10 p.m.